

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 28 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvese proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 750

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, Veintiocho (28) de Julio de dos mil
veintidós (2022).

*Proceso: Adopción Mayor de Edad
Adoptante: ADELAIDA CRUZ AGUILAR
Adoptivo: CARLOS ALBERTO BOLIVAR GIRALDO
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00173-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda ADOPCION MAYOR DE EDAD, promovido a través de apoderado judicial por la señora ADELAIDA CRUZ AGUILAR, en beneficio del señor CARLOS ALBERTO BOLIVAR GIRALDO.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, tanto la primera como la reforma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por el domicilio de las partes; **e)** De la vinculación del Ministerio Público, fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 12 de julio del año 2022; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado.

Como quiera que continúan las medidas implementadas por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia, conservándose, la posibilidad de realizar actuaciones virtuales, el juzgado

citara, de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso a las partes, compartiendo con estos el respectivo enlace para audiencia.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) PROGRAMAR el día **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM),** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15324300>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley, así como a los testigos.

4º) DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas.

4.1). - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

a). - Documentales: - Tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el expediente electrónico.

b). - Interrogatorio de parte: - Recíbese en la misma audiencia, la declaración de los señores **ADELAIDA CRUZ AGUILAR y CARLOS ALBERTO BOLIVAR GIRALDO.**

c). - Testimoniales: Recíbese en la misma audiencia, la declaración del señor LUIS CARLOS BOLIVAR MONSALVE.

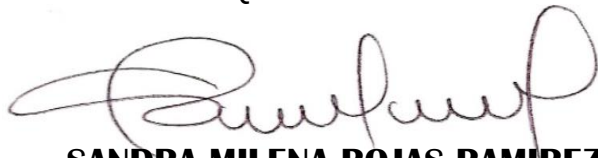
4.2). – Prueba de Oficio

a) ORDENAR la práctica de investigación sociofamiliar al hogar donde habitan los solicitantes de adopción, a efectos de establecer las condiciones sociales, familiares y económicas que rodea y han rodeado el mentado hogar, así como la relación del adoptivo con quien solicita la adopción, y la percepción de la comunidad (labores de vecindario) sobre la causal que cimienta las pretensiones, inclusive la relación entre la partes y su permanencia en el tiempo; para lo cual se otorgará un término máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de este auto por estado, la cual deberá ser realizada por la Asistente Social adscrita a este Juzgado.

Los costos del traslado de la trabajadora social deberán ser sufragados por la parte interesada.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen la dirección de correo electrónico de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 29 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0109**. El secretario LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4412b1e8dd0c45d5d6b0fe32a2587d8c8d0bbdf97e9812fceece2e3583120e6**

Documento generado en 28/07/2022 09:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>